



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES UNA COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 DIC. 2015

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 1249 -2015-GRC/GA/OGP-JPECPYPPNP

M.C. CARMEN MENA DE ALI  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
Callao, 10 DIC. 2015

VISTO:

El Informe Legal N° 904-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 30 de octubre de 2015; la Resolución Jefatural No. 385-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2011; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural No. 385-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPPNP, de fecha 15 de setiembre de 2011, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE MELANIO VEGA CHUQUE, respecto del lote ubicado en la Manzana J, Lote 17, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, inscrito en la Partida Electrónica N° P01026949, de la Oficina Registral del Callao, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, la profesional de esta Jefatura, mediante el INFORME LEGAL N° 904-2015-GRC-GA/OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 30 de octubre de 2015, advierte los errores materiales incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana J, Lote 17, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec. (...)";

SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:

DICE: "(...) escrito de Interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° 010-2008-GRC/JPECP, la misma que (...)";

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE MELANIO VEGA CHUQUE, respecto del lote ubicado en la Manzana J, Lote 17, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, (...), la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado";

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo; es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";



Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000348 de fecha 25 de agosto de 2015 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales en el **Cuarto y Sexto Considerando de la Parte Considerativa** y en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, de la **Resolución Jefatural No. 385-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**, quedando redactado en los términos siguientes:

**CUARTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...), donde se plasman los hallazgos levantados en la diligencia de verificación del predio ubicado en la Manzana J, Lote 17, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**(...);

**SEXTO CONSIDERANDO DE LA PARTE CONSIDERATIVA:**

"(...) escrito de Interposición de Recurso de Reconsideración contra la Resolución Jefatural N° **010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha **16 de octubre de 2008**, la misma que (...);

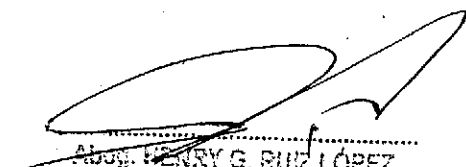
**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

"PRIMERO: DECLARAR la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado JORGE MELANIO VEGA CHUQUE, respecto del lote ubicado en la Manzana J, Lote 17, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, **de la Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao**, (...), la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento **aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA**, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado";

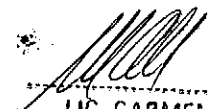
**ARTÍCULO SEGUNDO.- MANTENER** incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural No. 385-2011-GRC/GA/OGP/JPECPYPNP**, de fecha **15 de setiembre de 2011**.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFIQUESE** al interesado, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: [www.regioncallao.gob.pe](http://www.regioncallao.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

  
ABD. HENRY G. RUIZ LÓPEZ  
Jefe Oficina de Gestión Patrimonial (e)  
Jefe del P.E.C.P. y P.P.N.P

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
LIC. CARMEN MENA DE ALI  
Jefe de la Oficina de Trabajo Documental (e)  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

10 JUL 2015